

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados...*

### **SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

#### **Modificación del MÍNIMO EXENTO y ESCALA DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 24 de la Ley 23.966 y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

##### **MINIMO NO IMPONIBLE**

“ARTICULO 24 — No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados - excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley- pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500.000), el cual se establece como mínimo no imponible con vigencia a partir del ejercicio fiscal 2021.

De tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) con vigencia a partir del ejercicio fiscal 2021.”

ARTÍCULO 2.- Modifícase el Artículo 25 de la Ley 23.966 y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

##### **ALICUOTAS**

“ARTÍCULO 25.- El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto -excepto aquellos que queden sujetos a la alícuota que se determine de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo y los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación,

del artículo 25 de esta ley- que exceda del establecido en el artículo 24, la siguiente escala:

Valor Total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	11.000.000 inclusive	0	0,50%	0
11.000.000	29.400.000 inclusive	55.000	0,75%	11.000.000
29.400.000	73.500.000 inclusive	193.000	1,00%	29.400.000
73.500.000	En adelante	634.000	1,25%	73.500.000

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.”

**ARTRÍCULO 3.-** Los montos establecidos en la presente ley serán actualizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el mes de enero de cada año, de conformidad con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) suministrado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al año calendario inmediato precedente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Venimos por la presente a proponer la actualización del mínimo exento del Impuesto sobre los Bienes Personales, Ley 23.966 y modificatorias, el que recae sobre los bienes de personas humanas en el país y en el exterior existentes al 31 de diciembre de cada año, que fuera establecido por nueve (9) períodos fiscales a partir del 31/12/1991 y continúa vigente tras sucesivas prórrogas, actualmente con vigencia hasta el 31/12/2022.

### EVOLUCIÓN DE LA ESCALA Y MÍNIMOS DESDE EL AÑO 2000

PERÍODOS	Valor Total de los Bienes Sujetos al Impuesto	Alícuota sobre el excedente del MNI	MÍNIMO NO IMPONIBLE
2000 a 2006	Hasta \$ 200.000 Más de \$ 200.000	0,50% 0,75%	\$ 102.300
PERÍODOS	Valor Total de los Bienes Sujetos al Impuesto	Alícuota sobre el Excedente de 0	MÍNIMO EXENTO
2007 a 2015	Más de \$ 305.000 y hasta \$ 750.000 Más de \$ 750.000 y hasta 2.000.000 Más de \$ 2.000.000 y hasta \$ 5.000.000 Más de \$ 5.000.000	0,50% 0,75% 1% 1,25%	\$ 305.000
PERÍODOS	Valor Total de los Bienes Sujetos al Impuesto	Alícuota sobre el excedente del MNI	MÍNIMO NO IMPONIBLE
2016	Sobre el excedente del MNI	0,75%	\$ 800.000
2017	Sobre el excedente del MNI	0,50%	\$ 950.000
2018	Sobre el excedente del MNI	0,25%	\$ 1.050.000

PERÍODOS	Valor Total de los Bienes Sujetos al Impuesto	Monto Fijo	Alícuota sobre el Excedente de 0	MÍNIMO NO IMPONIBLE
2019 <sup>(1) (2)</sup>	Más de 0 hasta 3.000.000 Más de 3.000.000 hasta 18.000.000 Más de 18.000.000	\$ 0 \$ 7.500 \$ 82.500	0,25% 0,50% 0,75%	\$ 2.000.000
				MÍNIMO EXENTO
2019 <sup>(3)</sup>	Más de 0 hasta \$ 3.000.000 Más de 3.000.000 hasta \$ 6.500.000 Más de 6.500.000 hasta 18.000.000 Más de \$ 18.000.000	\$ 0 \$ 15.000 \$ 41.250 \$ 156.250	0,50% 0,75% 1% 1,25%	\$ 2.000.000

			<b>Alíc. Bienes en Exterior</b>	
2019 <sup>(3)</sup>	Más de \$0 hasta \$ 3.000.000		0,70%	
	Más de \$ 3.000.000 hasta 6.500.000		1,20%	
	Más de 6.500.000 hasta 18.000.000		1,80%	
	Más de \$ 18.000.000		2,25%	

(1) Ley 27.480 del 05/12/2018

(2) Se incorpora como exenta la casa-habitación en la suma que no exceda de \$ 18.000.000

(3) Ley 27.541 de Emergencia Pública de diciembre de 2019

**Fuente:** “Ganancias y Bienes Personales. Evolución de Escalas y Mínimos en los últimos 20 años” de Javier Bizberge, *Práctica y Actualidad Tributaria*, N° 920, Editorial Errepar, Diciembre de 2020.

El trabajo tomado como fuente del cuadro precedente, considera a efectos de proponer una actualización el impacto inflacionario ocurrido en este período según la serie de índices definida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) en su Resolución 539/2018, el cual es utilizado para la reexpresión de estados contables cerrados a partir del 01/07/2018.

Consideramos adecuado tomar como base de actualización el año 2007, por regir una escala de cuatro categorías y con las mismas alícuotas que se determinaron por la Ley 27.2541 a partir del año 2019. Del mismo modo, actualizar el valor del mínimo exento de dicho período, pero manteniendo el mínimo no imponible en lugar del mínimo exento por considerarlo más idóneo para gravar el patrimonio afectado.

De esta manera llegamos a la siguiente escala propuesta, con el redondeo sugerido, para su vigencia a partir del ejercicio 2021, teniendo en cuenta que el IPC Nacional Empalme IPIM definido por la R. (FACPCE) 539/2018 especifica un índice de 385,8826 para Diciembre de 2020 y 24,5821 para Diciembre de 2007, lo que implica un porcentaje de actualización de 1.469,77% :

<b>Valor total de los bienes sujetos a impuesto 2007</b>	<b>Valor total de los bienes sujetos a impuesto 2020</b>	<b>Valor total de los bienes sujetos a impuesto 2021</b>	<b>Redondeo</b>	<b>Alícuota s/ excedente</b>

Más de \$305.000 hasta \$750.000	Más de \$ 0 hasta \$3.000.000	Más de \$0 hasta \$11.023.275	Más de \$0 hasta \$11.000.000	0,50%
Más de \$750.000 hasta \$2.000.000	Más de \$3.000.000 hasta \$6.500.000	Más de \$11.023.275 hasta \$29.395.400	Más de \$11.000.000 hasta \$29.400.000	0,75%
Más de \$2.000.000 hasta \$5.000.000	Más de \$6.500.000 hasta \$18.000.000	Más de \$29.400.000 hasta \$73.488.500	Más de \$29.400.000 hasta \$73.500.000	1,00%
Más de \$5.000.000	Más de \$18.000.000	Más de 73.488.500	Más de \$73.500.000	1,25%
<b>MÍNIMO EXENTO 2007</b>	<b>MÍNIMO EXENTO 2020</b>	<b>MÍNIMO NO IMPONIBLE 2021</b>	<b>REDONDEO</b>	
\$ 305.000	\$ 2.000.000	\$4.482.798	\$ 4.500.000	

Por estas consideraciones y otras que podemos ampliar durante el tratamiento, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de Ley.